

Sesenta y uno: Ha resuelto por punto general, que en anexo en
 las Ordenes que quedan citadas, no se anexa a que se apliquen los so-
 brantes de ramos arrendables, y repartimientos para la paga de
 Tributos R. del Caudal de Prop. pues está echo cargo seg. S. me
 que los haya se deben aplicar a que sean menores los repartim. del
 año siguiente, o a cubrir las faltas, o menor valor que pueden tener
 o alguno de los citados ramos, y por lo mismo de ningun modo se debe
 cargar el dos por ciento de su importe, como se carga de los Prop. y Ar-
 bitrios; pero tiene por muy conveniente la formalidad prevenida en la
 citada Orden de once de Julio de sesenta y uno, para evitar el que
 las justicias de los Pueblos carguen sobre los Abates mas de lo que
 permite la Instruccion de Millonys, con lo demas que en ella se co-
 pone; e igualm. se hizo relacion de las de quince de Mayo, y once
 de Julio de dho año de sesenta y uno que quedan citadas, que de Oñe
 de dho S. Incond. se havian traído a este Ayuntamiento para que se
 instruyese de sus Contos, y en su inteligencia resolverse lo conveni-
 ente. La Ciudad havindolo oido, tratado, y conferido: Acordo' se guardar
 y cumplir la Orden de catorce de Agosto del año proxo. pasado
 y lo resuelto en su virtud por este Ayuntamiento de todo lo qual se en-
 tere a la Junta de Prop. y Arbitrios, como lo estubiere a fin seg.
 por suparte tenga debida observancia esta resolucion: Y por lo q.
 mira a la de diez y nueve de Julio de este año, y su declaracion de
 ser alcorno. se nombran por Cavalleros Comisarios a los Seño-

N.º 10
 N.º 11
 N.º 12

N.º 13
 N.º 14
 N.º 15

N.º 16
 N.º 17
 N.º 18

N.º 19
 N.º 20
 N.º 21

N.º 22
 N.º 23
 N.º 24

